

**PONE TÉRMINO AL PROCESO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE  
INDICA.**

**ROL N° 158-2011**

**RES. EXENTA D.J. N°106-195-2012**

**Santiago, 8 de marzo de 2012.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; la Circular N° 40, de 2008, de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 105-720-2011 y 106-073-2012; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 105-720-2011, de 8 de noviembre de 2011, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Importadora y Exportadora E.V. Norte Limitada**, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en la Circular UAF N° 40, de 2008, en relación al no envío dentro de plazo, del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2011.

**Segundo)** Que, con fecha 21 de noviembre de 2011, se notificó personalmente la resolución de formulación de cargos, individualizada en el considerando anterior, al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente.

**Tercero)** Que, con fecha 28 de diciembre de 2011, el sujeto obligado Importadora y Exportadora E.V. Norte Limitada presentó una Declaración Jurada, mediante la cual indica que desde el registro de iniciación de actividades, realizado ante el Servicio de Impuestos Internos con fecha 17 de enero del año 2007, la empresa no ha tenido movimientos.

**Cuarto)** Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 106-073-2011, se tuvo por incorporada la declaración jurada referida en el considerando anterior y se tuvo presente lo señalado en ésta, se abrió un término probatorio y se fijaron dos puntos de prueba, relativos a si el sujeto obligado se encontraba sin movimiento tributario y comercial desde el 17 de enero de 2007; y si dio cumplimiento al envío del informe del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2011.

**Quinto)** Que, como se indicó, en la presentación referida en el Considerando Tercero de la presente resolución, sólo se limita a indicar que desde la iniciación de actividades, la empresa ha estado sin movimiento. En este sentido, tal declaración no importa el no realizar una actividad comercial determinada (en este caso como Usuario de Zona Franca), sino que teniendo ésta, no se han realizado operaciones comerciales relacionadas con la misma.

**Sexto)** Que, atendido lo dispuesto en la Circular UAF referida en los vistos de la presente resolución exenta, ésta instruye que en el evento de no haber realizado transacciones que reúnan los requisitos establecidos, el

fs. 2 y 3

sujeto obligado "... *deberá enviar un Registro de Operaciones en Efectivo Negativo o ROE Negativo, el cual también se encuentra disponible en la página web institucional...*", situación que en el caso de marras ocurrió, pero fuera del plazo establecido para tales efectos, según se detalla en el considerando siguiente.

**Séptimo)** Que, de acuerdo a la información registrada en esta Unidad de Análisis Financiero, consta que con fecha 1 de diciembre de 2011 el sujeto obligado realizó el envío, mediante el sistema de transmisión segura de información, el informe negativo del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2011, es decir habiendo transcurrido con creces el plazo de diez días hábiles siguientes al término del período que corresponde informar, establecido en las instrucciones impartidas por la UAF para cumplir con la remisión de la información.

**Octavo)** Que, solo cabe concluir que el sujeto obligado dio cumplimiento al envío del informe del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2011, fuera del plazo dispuesto para estos efectos, configurándose la infracción que motivó la formulación de cargos referida en el Considerando Primero de esta resolución exenta.

**Noveno)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

**Décimo)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

**Décimo Primero)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### **RESUELVO:**

**1.- DECLÁRASE** que Importadora y Exportadora E.V. Norte Limitada, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°105-720-2011 de formulación de cargos, por el razonamiento expuesto en los Considerandos Quinto a Octavo de la presente Resolución Exenta D.J.

**2.- SANCIÓNENSE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado Importadora y Exportadora E.V. Norte Limitada, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

**3.- SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

**4.- SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

5.- NOTIFIQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

oportunidad.

Anótese, notifíquese, y archívese en su

TGT/JPC



**TAMARA AGNIC MARTÍNEZ**  
Directora  
Unidad de Análisis Financiero

